

RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y LIQUIDACIÓN DEL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00162, DE ACUERDO CON LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de fecha 7 de diciembre de 2022, y posteriormente modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresas para el año 2022 (en adelante, la Orden) en régimen de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*.

SEGUNDO.- En la Resolución parcial de concesión de 1 de marzo de 2024 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (en adelante, SEMA), publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., (en adelante, FB) consta el expediente **EXP/EC/2023/00162**, correspondiente a la entidad **ARASOL, S.L.**, con NIF **B41418872**, con un presupuesto subvencionable de 1.185.559,00 euros, una intensidad de ayuda del 45 % y una subvención de 533.501,55 euros, siendo el plazo máximo de ejecución del proyecto el 31 de diciembre de 2024.

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MAX.	PPTO. SOLICITADO	PPTO. SUBVENC.	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2023/00162	ARASOL S.L.	B41418872	45,00%	3.868.674,00 €	1.185.559,00 €	533.501,55 €	58,5	31/12/2024

TERCERO.- Previa solicitud del interesado, el 18 de noviembre de 2024 la SEMA dictó Resolución por la que se amplía el plazo máximo de ejecución para el expediente EXP/EC/2023/00162, hasta el 19 de diciembre de 2025.

CUARTO.- El 25 de febrero de 2026 se realizó requerimiento a ARASOL, S.L., con NIF B41418872 para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, aportase la documentación justificativa de la realización de la actividad objeto de la ayuda concedida. El abono íntegro de la subvención está condicionado a que los beneficiarios justifiquen debidamente la ejecución de dicha actividad, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden.

QUINTO.- Finalizado el citado plazo improrrogable de quince días hábiles para presentar la documentación justificativa, no se ha recibido la citada documentación por parte de la entidad ARASOL, S.L.

SEXTO.- El 9 de abril de 2026 la FB emite informe en relación con el expediente EXP/EC/2023/00162, en el que, en base a los hechos descritos, se propone el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro.



SÉPTIMO.- Con fecha 20 de abril de 2026, se emite **acuerdo de inicio** del procedimiento de **pérdida del derecho al cobro** de la subvención del expediente EXP/EC/2023/00162, publicado en la página web de la FB el mismo día, concediendo al interesado un plazo de **quince días hábiles** para formular las alegaciones que estimara convenientes de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) y con el artículo 24.3 de la Orden.

OCTAVO.- Finalizado el citado plazo de quince días hábiles para presentar alegaciones, no se han recibido por parte de la entidad ARASOL, S.L

NOVENO.- Con fecha 18 de mayo de 2026, se emite la Propuesta de resolución de pérdida de derecho al cobro y liquidación, publicada en la misma fecha en la página web de la FB, por la que **se propone resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención** del expediente EXP/EC/2023/00162 y **liquidar la subvención concedida** a la entidad ARASOL, S.L., con NIF B41418872, por importe de **0,00 euros**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24.1 de la Orden establece que *“el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en el artículo 7 regla séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*.

SEGUNDO.- El Artículo 25.1 de la Orden establece los criterios de graduación de los posibles incumplimientos. *“Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, o de las restricciones y obligaciones correspondientes, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:*

(..)

d) *Incumplimiento de la obligación de justificación: 100%”*.

TERCERO.- El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento para declarar la procedencia



de la pérdida del derecho al cobro será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo este el procedimiento de reintegro.

En concreto, este artículo 42 establece que el procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales de procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la LPACAP, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan, puntualizando que se iniciará de oficio y que garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

CUARTO.- El artículo 58 de la LPACAP, dispone para los procedimientos que se inician de oficio: *“Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.”*

En este caso, el procedimiento se inicia de oficio por propia iniciativa, como consecuencia del incumplimiento por parte del beneficiario, ARASOL, S.L.

QUINTO.- La competencia para iniciar y resolver los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y/o reintegro viene atribuida, por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con la disposición segunda 1. c) iii. de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.

SEXTO.- El primer párrafo del artículo 24.3 de la Orden dispone que *“el acuerdo por el que se inicie el procedimiento deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada”*.

En este caso, la causa del inicio es la falta de presentación de la documentación justificativa de carácter técnico y económico que se relaciona en los apartados 4 a 7 del artículo 23 de la Orden. Esta conducta por parte del titular del expediente EXP/EC/2023/00162 constituye el incumplimiento de la obligación de justificación que se recoge en el apartado d) del artículo 25.1 de la Orden y que da lugar a la pérdida del 100% de la ayuda, que asciende a 533.501,55 €.

Por lo expuesto, se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resolver la **pérdida del derecho al cobro** de la subvención del expediente EXP/EC/2023/0162, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de justificación.

SEGUNDO.- Liquidar la subvención concedida a la entidad ARASOL, S.L., con NIF B41418872, titular del proyecto con número de expediente EXP/EC/2023/00162, por importe de **0,00 euros**.



TERCERO.- Ordenar la publicación de esta Resolución en la web de la FB, surtiendo todos los efectos de notificación practicada, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la LPACAP y en el artículo 16.2 de la Orden.

Esta Resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo. Dña. Marta Gómez Palenque.

(Disposición segunda de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia).

